

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 81 8 08, en el barrio El Nogal, en la UPL Chapinero, en la localidad el mismo nombre, en Bogotá D.C”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

Que el parágrafo 2° del artículo ibídem dispone: *Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura.*"

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", establece la Estructura Integradora de Patrimonios, así:

"Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano: Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisionomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría:

i. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI. *Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual.*

Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan.

ii. Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie – SIU VS. *Corresponde a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

Comprende los sectores de Primero de Mayo, La Soledad, Popular Modelo, El Polo y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

iii. Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones – SIU CA. *Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

Comprende el Conjunto Residencial Jesús María Marulanda, Unidad Residencial Hans Drews Arango, Unidad Residencial Colseguros, Conjuntos Residenciales del Banco Central Hipotecario -BCH, Centro Urbano Antonio Nariño -CUAN, Pablo VI 1era etapa y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

iv. Sectores antiguos –SA. *Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital y que actualmente hacen parte de este, siendo estos: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.*

v. Espacios públicos con valor patrimonial. *Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, y a la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:*

1. Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico;

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

2. *Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural;*

3. *Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios*

b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: *Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:*

i. Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional. *Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley.*

ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. *Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.*

c. Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería. *Son las obras de ingeniería dotadas de características y rasgos distintivos, representativas del desarrollo de la infraestructura en el Distrito capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería, incluye el contexto inmediato que garantice su preservación.*

Corresponden a infraestructuras como camellones, puentes, túneles, acueductos, carrileras de tren, viaductos entre otros.

d. Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas. *Son los monumentos conmemorativos, obras de arte y elementos de mobiliario y/o utilitarios, con declaratoria como BIC del ámbito nacional o distrital que se encuentran localizados en el espacio público, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas del Distrito Capital. Los mismos hacen parte del legado cultural por ser referentes de la memoria colectiva y pueden ser removidos de su lugar sin su afectación material esencial*

e. Caminos Históricos. *Corresponden a senderos peatonales, caminos reales, caminos de herradura localizados en el Distrito Capital, a los cuales les sea reconocido su carácter patrimonial a través de su declaratoria durante la vigencia del presente Plan. Los caminos históricos que se encuentren localizados en el suelo rural son considerados suelos de protección*

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

2. Los elementos del patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades. Se consideran ordenadores del territorio para efectos del presente Plan las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas, modos de vida, formas de manejo del territorio y espacios culturales, que las personas, las comunidades, los grupos y las instituciones con competencias atribuidas legítimamente, le confiere valores o atribuciones de identidad, siempre y cuando estén alineados con los derechos humanos y de los animales y se reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva y con el territorio. Es transmitido y recreado de manera dinámica a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Puede manifestarse y estar asociado al territorio urbano o rural.

3. Patrimonio Natural. Es el conjunto de bienes y riquezas naturales, o ambientales que la sociedad ha heredado de sus antecesores y a los que se les concede un valor como activos culturales, promotores de tejidos sociales que contribuyen a su conservación. Está integrado por los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas que tengan un valor universal excepcional, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal, amenazadas o en peligro de extinción. Incluye los elementos de la Estructura Ecológica Principal que, reconocidos como activos culturales y ambientales, ancestrales y cosmogónicos, hacen parte del patrimonio natural.

4. Patrimonio Arqueológico. El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. El patrimonio arqueológico está integrado por todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico y sus contextos así:

i. Bienes muebles de carácter arqueológico: objetos completos o fragmentados que han perdido su vínculo de uso con el proceso social de origen, situados en contexto o extraídos, cualquiera que sea su constitución material.

ii. Bienes inmuebles de carácter arqueológico: sitios arqueológicos, independientemente de su nivel de conservación, tales como afloramientos y abrigos rocosos, paneles rupestres, así como los vestigios y demás construcciones que han perdido su vínculo de uso con el proceso de origen.

iii. Contexto arqueológico: conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles de carácter arqueológico.

5. Patrimonio Paleontológico. Es parte constituyente del patrimonio geológico, integrado por el conjunto de restos directos de organismos o restos indirectos (resultado de su

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

actividad biológica), que se han conservado en el registro geológico y al cuál se le ha asignado un valor científico, didáctico o cultural. Integrado por los fósiles y los yacimientos donde se encuentran, que permitan conocer, estudiar e interpretar la evolución de la historia geológica de la tierra”.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, establece en el artículo 90 que “*El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo*”.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*”, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que, en ese sentido, el artículo 4 del Decreto Distrital Ibidem le asignó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de sus competencias la de: “*7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.*”

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7 la de “*Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito*”.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: “*Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del*

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20227100058122 del 18 de marzo de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 81 8 08, en la localidad de Chapinero, presentada por Luis Miguel González Sánchez, en calidad de apoderado especial de PROARO GLOBAL S.A.S., con Nit. 860.504.372-9, titular del derecho real de dominio del inmueble citado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-770430 y CHIP AAA0097LXLW.

Que de acuerdo con gestiones previas en materia de bienes de interés cultural la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte cuenta con el expediente 201831011000100099E, donde reposa la información relacionada con este inmueble y donde se incluyó la solicitud de revocatoria presentada.

Que el inmueble se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital según el Decreto 560 de 2018 y mediante el Decreto 555 de 2021, se le asignó el nivel 1 de intervención.

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

Que mediante el radicado [20223300125403](#) del 31 de marzo de 2022, se incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT para este inmueble que se relaciona a continuación:

DIRECCIÓN	Calle 81 8 08
LOCALIDAD	2-Chapinero
BARRIO CATASTRAL	El Nogal
MANZANA CATASTRAL	00831111
LOTE CATASTRAL	0083111101
UPZ	88-El Refugio

Que mediante el radicado [20223300135043](#) del 7 de abril de 2022, se incluyó la ficha de inventario y valoración de bienes culturales inmuebles identificada con el No. 008311101.

Que mediante el radicado [20223300135063](#) del 7 de abril de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó mediante un correo electrónico a la arquitecta Paula Echeverry Montes, la remisión del estudio de valoración de este inmueble indicado como anexo en la solicitud de revocatoria, para así continuar con el trámite.

Que mediante los radicados [20223300038201](#), [20223300038231](#), [20223300038251](#) y [20223300038271](#) del 7 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el trámite en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante el radicado [20227100067442](#) del 8 de abril de 2022, el señor Luis Miguel González Sánchez, apoderado de la sociedad PROARO GLOBAL S.A.S. remitió en formato pdf el estudio de valoración del inmueble objeto de estudio, previamente solicitado por esta Entidad de manera directa a la arquitecta Paula Echeverry Montes.

Que mediante el radicado [20223300038461](#) del 8 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de revocatoria del inmueble, para su respectiva evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado [20223300038541](#) del 8 de abril de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó al peticionario un requerimiento, para complementar la información de la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

Que mediante el radicado [20223300038591](#) del 8 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado [20223300135953](#) del 8 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el aviso informativo del trámite en la página web de la entidad.

Que mediante el radicado [20227100074822](#) del 27 de abril de 2022, Centroseguros S.A., Corredores de Seguros, como vecinos colindantes con el inmueble objeto de estudio, manifestaron estar interesados en la actuación administrativa y solicitaron hacerse parte de la misma.

Que mediante el radicado [20223300050411](#) del 3 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de la actuación que se adelanta frente a este inmueble, por la ocupación del antejardín por una cubierta en estructura metálica y mobiliario de uso privado, para que sea tenido en cuenta en la evaluación que se realiza.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 4 del 4 de mayo de 2022, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la que inicialmente participó el solicitante para presentar el análisis patrimonial realizado frente a este inmueble.

Que en el marco de dicha sesión el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó el análisis realizado y su respectivo concepto, en los siguientes términos:

"(...) Presentación del IDPC

Se indica que la solicitud de revocatoria de la casa localizada en la Calle 81 No. 8 - 08, en donde hasta hace un tiempo funcionó el restaurante Myriam Camhi y hoy en día funciona allí una tienda de muebles, la realizan Luis Miguel González Sánchez y Sebastián Gerardo Ortega, quienes hacen parte de la firma Pinilla, Gonzáles & Prieto Abogados.

Se expone un plano del contexto indicando que el inmueble objeto de la solicitud es el único BIC de la manzana, y otro en el que se muestra las alturas de las edificaciones en el sector, señalando que predomina un perfil bajo en la manzana e indicando que hacia el norte el perfil aumenta a una altura de entre 10 y 12 pisos. Adicionalmente, se exponen algunas imágenes del contexto urbano, dando cuenta de que la Calle 81 está actualmente ocupada por comercio especializado, en tanto que sobre la Carrera 8 se encuentran edificaciones de mayor altura.

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

El IDPC aclara que la ficha que los solicitantes expusieron del inmueble es la ficha de identificación que está en el SisBic y que es diferente a la Ficha de Valoración Individual (FVI) adoptada por la Secretaría Distrital de Planeación, a la cual sí tuvieron acceso ya que se encuentra en el estudio de valoración remitido por ellos.

Los criterios de valoración y de calificación consignados en la FVI vigente son:

Criterios de calificación:

- “Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país”.*
- “Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto”.*

Características arquitectónicas:

- “Volumetría: Morfología del volumen principal. Proporciones de volúmenes y relación entre estos.”*

Características urbanísticas:

- “Integración con el conjunto urbano: Implantación, relación con el paisaje circundante.”*
- “Implantación en el predio: Relación entre área construida y área libre y su localización del predio.”*

Criterios de valoración.

Características arquitectónicas:

- *El inmueble cuenta con características propias del eclecticismo de transición, basado en la mezcla de elementos de diversos lenguajes arquitectónicos con influencia marcada en la arquitectura del periodo republicano.*
- *Aspectos específicos: Vestíbulo en el acceso con presencia de óculo. Recubrimiento de fachada con pañete y pintura. Verticalidad en los vanos. Empleo de la piedra como recurso ornamental para jerarquizar dinteles y jambas de puertas y ventanas. Portada del acceso en piedra. Uso del arco como remate superior de las ventanas del primer piso.”*

La casa fue construida para su familia por el padre de quienes atendieron la visita y que actualmente hacen parte de la sociedad Pro Aro Global. Contaba con seis habitaciones, un espacio central y una escalera como elemento significativo que en la FVI vigente se menciona como relevante.

Se exponen imágenes que muestran las modificaciones externas del inmueble a partir del año 2003, evidenciando el endurecimiento de las zonas verdes y el cambio de color de las fachadas. Internamente hay varias modificaciones, la principal en el primer piso en razón de adecuaciones funcionales hechas en principio con el fin de servir como restaurante,

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

adicionando zonas de servicio. En algún momento también funcionaron oficinas en el inmueble, sin que esto significara modificaciones importantes.

Las imágenes interiores que se tomaron durante la visita del IDPC evidencian que en el primer piso la demolición de algunos muros dio como resultado espacios fluidos y continuos, a diferencia del segundo piso en donde aún se perciben los espacios que originalmente fueron habitaciones. En el segundo piso se construyó una terraza cuando en el inmueble se usó como restaurante, momento en el que fueron ocupados los antejardines que actualmente están liberados. Como conclusión de la visita, el IDPC considera que la casa se encuentra en buen estado de conservación.

En la solicitud que recibió el IDPC se consignan los argumentos ya presentados por el abogado y la arquitecta solicitantes en la sesión en curso.

Concepto IDPC

El estudio de la solicitud de revocatoria presentada para el inmueble ubicado en la Calle 81 No. 8 - 08 y/o Calle 81 No. 08 – 08, Carrera 8 No. 81-17 (dirección de declaratoria) e información adicional obtenida por el IDPC permitió reconocer que:

- Por presión inmobiliaria el sector ha sufrido procesos de densificación y cambios de uso de modo que pasó de ser netamente residencial a uso mixto. Sin embargo, estos cambios no han afectado seriamente los valores patrimoniales del inmueble.*
- Por la fecha en la que posiblemente fue construida la casa (1952), se deduce que no fue concebida con base en el modelo de las quintas bogotanas, sin embargo, por las condiciones de implantación y materialidad la casa se constituye en referente del sector. El inmueble mantiene las características formales, volumétricas y de implantación originales, que permiten evocar las condiciones de urbanización del sector, además de integrarse adecuadamente al contexto urbano inmediato.*
 - En el interior del inmueble se han realizado algunas transformaciones para adecuar los espacios al uso comercial, modificando en parte el diseño original, situación que es más evidente en el primer piso. No obstante, las reformas realizadas, en el inmueble aún es posible identificar los rasgos principales del diseño original, y a pesar de los cambios se encuentra en buen estado de conservación.*

Teniendo en cuenta la información presentada, el IDPC pone a consideración del CDPC la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 81 No. 8 - 08 y/o Carrera 8 No. 81-17.”

Que luego de estas presentaciones, el Consejo deliberó y emitió su concepto, de acuerdo con la siguiente votación:

“(…) Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están A FAVOR de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Calle 81 No. 8 - 08?

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, seis (6) están EN CONTRA de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, uno (1) SE ABSTIENE de votar sobre la solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.

Por MAYORÍA el CDPC NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Calle 81 No. 8 -- 08.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están A FAVOR del cambio de nivel de intervención de Nivel 1 a Nivel 2 del inmueble Bien de Interés Cultural localizado en la Calle 81 No. 8 - 08?

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, dos (2) están A FAVOR del cambio de nivel de intervención de Nivel 1 a Nivel 2 del inmueble Bien de Interés Cultural localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) están EN CONTRA del cambio de nivel de intervención de Nivel 1 a Nivel 2 del inmueble Bien de Interés Cultural localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, uno (1) SE ABSTIENE de votar por el cambio de nivel de intervención de Nivel 1 a Nivel 2 del inmueble Bien de Interés Cultural localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.

Por MAYORÍA el CDPC NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para el cambio de nivel de intervención de Nivel 1 a Nivel 2 del inmueble Bien de Interés Cultural localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.”

Que mediante el radicado [20227100084982](#) del 12 de mayo de 2022, reiterada con el radicado [20227100087322](#) del 16 de mayo de 2022, el solicitante a través de su apoderado presentó la documentación complementaria a la solicitud, para así continuar con el respectivo trámite.

Que mediante el radicado [20223300273873](#) y [20223300273883](#) del 22 de julio de 2022 se incluyó en el expediente la consulta de los datos básicos del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble y el estado jurídico del mismo.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 629 de 2022 “Por medio de la cual se archiva una actuación dentro de la investigación preliminar relacionada

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

con el inmueble ubicado en la Calle 81 8 08 declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, barrio El Nogal UPZ-88 El Refugio, en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C”, que indica en el artículo primero, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Archivar actuación relacionada con la intervención en el antejardín del inmueble ubicado en la Calle 81 8 08, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, barrio El Nogal UPZ-88-El Refugio, en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20227100191702 del 25 de octubre de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó que su concepto sobre la solicitud fue presentado en la sesión 4 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 4 del 4 de mayo de 2022.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Calle 81 8 08, en el barrio El Nogal, en la UPL Chapinero, en la localidad del mismo nombre, esta Secretaría procederá a negar la solicitud de revocatoria y a mantener el nivel 1 de intervención, asignado por el Decreto Distrital 555 de 2021, acogiendo el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 81 8 08, en el barrio El Nogal, en la UPL Chapinero, en la localidad del mismo nombre, el cual mantendrá el nivel 1 de intervención, asignado por el Decreto Distrital 555 de 2021.

Parágrafo Primero: Para la intervención de esta edificación declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, así como la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Miguel González Sánchez, identificado con CC. 81.715.395 a los correos electrónicos equipoinmobiliario@pgplegal.com, notificacionesinmbiliario@pgplegal.com y en la Avenida Calle 72 6 30 y a la señora Carolina Uribe López, Representante Legal de Corredores de Seguros Centroseguros S.A a la Calle 81 A 8 13 y al correo electrónico centroseguros@centroseguros.com.co

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, al Arquitecto Diego Cala, Subdirector de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, y a la Arquitecta Marcela Cuellar, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co.

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Séptimo: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100099E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202270007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez

Revisó: Lizeth Bermúdez
Andrés Camilo Vesga

Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Jaime Andrés Tenorio
Juan Manuel Vargas

Documento 20223300137941 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Jurídica, Fecha firma: 06-12-2022 15:49:44

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 06-12-2022 17:52:22

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 09-12-2022 11:11:39

Lizeth Margarita Bermúdez Díaz, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 28-11-2022 19:16:55

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 28-11-2022 12:16:55

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 29-11-2022 14:41:24



SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**

RESOLUCIÓN No. 970 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

JAIME ANDRES TENORIO TASCÓN, Director de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 05-12-2022 15:06:48

Catalina Valencia Tobón, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 07-12-2022 08:26:43



ba3ce0622231f20e3fd5183f1041b14b0b359474448a6f520c35944882cfd3f9

